



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°511
RADICADO N° 2019-00339-00

En el proceso ordinario laboral promovido por YAMID ROJAS RIOS contra TIERRA CAFETERA S.A.S, la parte demandante mediante memorial radicado el 14 de julio de 2021 solicita se decrete medida cautelar sobre los bienes con matrícula inmobiliaria N° 005-25685 y 005-23132 de propiedad de la demandada, ello, atendiendo lo dispuesto en la sentencia C-043 de 021 y dada la negativa de la existencia de la relación laboral por parte de la sociedad, por lo que así habrá de evitarse la insolvencia o realización de medidas tendientes a defraudar el pago de las acreencias laborales.

Para resolver, se tiene que las medidas cautelares dentro del proceso ordinario laboral, se encuentran contempladas en el artículo 85 A del CPTSS, mismo que establece: “Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar” de lo que se desprende una única posibilidad que no está referida al embargo y secuestro de bienes.

No obstante ello, en reciente providencia emitida por la Corte Constitucional (C-043 de 2021), se dispuso que el mencionado artículo 85A admitía dos interpretaciones, la primera, conforme a la cual por tratarse de una norma especial impedía la aplicación por remisión normativa, del régimen de medidas cautelares dispuesto en el CGP, posición esta adoptada por la Corte Suprema de Justicia que llevaba a concluir que la disposición vulneraba el principio de igualdad; y la segunda, sugiere que la norma no impedía esta posibilidad de aplicación, por remisión normativa, concretamente del literal c) del numeral 1° del

artículo 590 del CGP, referente a la facultad del juez de decretar medidas cautelares innominadas.

Así, aclaró la Corporación el tipo de medidas cautelares que procedían dentro de los procesos declarativos laborales:

“En tal sentido, la Sala considera que existe otra interpretación posible de la norma acusada que permite garantizar el derecho a la igualdad de los justiciables del proceso laboral y también superar el déficit de protección evidenciado. Consiste en sostener que el art. 37A de la Ley 712 de 2001 sí admite ser complementado por remisión normativa a las normas del CGP, dado que el primero no contempla una disposición especial que proteja preventivamente los derechos reclamados en aquellos eventos donde la caución es inidónea e ineficaz. Aplicación analógica que procede únicamente respecto del artículo 590, numeral 1º, literal “c” del estatuto procesal general, es decir, de las medidas cautelares innominadas...”

Precisó la Corte en su decisión, que la medida cautelar innominada en atención a su manejo de lenguaje no explícito, puede ser aplicada en cualquier tipo de pretensión dentro de un proceso declarativo, como el laboral que nos compete, pues a través de esas medidas en atención al principio de razonabilidad y proporcionalidad, el juzgador puede adoptar medidas para la protección del derecho objeto del litigio, pues impide que de resultar avante las pretensiones de la demanda, no pueda hacerse efectiva.

Lo anterior, permite concluir que en el asunto sólo procederían las medidas cautelares innominadas previstas en el art 590 del CGP literal C, mismas en las que no se enmarca el embargo y secuestro de bienes sujetos a registro, medidas cautelares establecidas en el numeral 1º inciso a y b de la misma normativa.

En tales términos no es posible acceder a lo pedido, no siendo aplicables para el procedimiento laboral las medidas cautelares pretendidas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – DENEGAR las medidas cautelares solicitadas sobre embargo de bienes inmuebles, por ser improcedentes en el procedimiento declarativo laboral.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 118
hoy 22 de julio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f075093ff0f1cda3cd8b091d7e875f93975e1e449e480160e880f849216349ad

Documento generado en 21/07/2021 01:53:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>